

# Directiva relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (*Corporate Sustainability Reporting Directive*)

La Directiva exige a las empresas que publiquen información detallada sobre cuestiones relacionadas con la sostenibilidad, como los derechos medioambientales, los derechos sociales, los derechos humanos y los factores de gobernanza, facilitando la transición hacia una economía más sostenible. De esta forma, los inversores y otros grupos de interés dispondrán de mayor información sobre cuestiones de sostenibilidad a la hora de tomar decisiones. Cerca de 50.000 empresas de la Unión Europea tendrán obligación de publicar información sobre cuestiones de sostenibilidad, frente a las cerca de 11.700 empresas a las que eran de aplicación las normas actuales.

La Directiva, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 16 de diciembre de 2022, entrará en vigor el próximo 5 de enero de 2023 y, a partir de ese momento, los Estados miembros dispondrán hasta el 6 de julio de 2024 para su transposición.

## 1. INTRODUCCIÓN

El pasado 28 de noviembre de 2022 el Consejo de la Unión Europea aprobó el texto definitivo de la Directiva relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (*Corporate Sustainability Reporting Directive* o *CSRD*, por su siglas en inglés)<sup>1</sup> (la “Directiva”), que exigirá que las empresas publiquen información sobre cuestiones de sostenibilidad con mayor detalle, reforzará la rendición de cuentas de las empresas y reducirá las divergencias entre las normas de sostenibilidad.

La Unión Europea ha puesto de manifiesto que en los últimos años se ha producido un aumento muy significativo de la demanda de información sobre sostenibilidad de las empresas, especialmente por parte de la comunidad inversora. Este aumento de la demanda se debe, principalmente, a la naturaleza cambiante de los riesgos a los que se enfrentan las empresas y a la creciente concienciación de los inversores sobre las implicaciones financieras de dichos riesgos (especialmente en el caso de los riesgos financieros relacionados con el cambio climático). Además, se ha producido un aumento de la concienciación sobre los riesgos y las oportunidades para las empresas y las inversiones derivados de

---

<sup>1</sup> [Directiva \(UE\) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento \(UE\) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas \(Texto pertinente a efectos del EEE\).](#)

otros aspectos medioambientales, como la pérdida de biodiversidad, y de cuestiones sanitarias y sociales, incluido el trabajo infantil y forzoso. El aumento de la demanda de información sobre sostenibilidad también se debe al crecimiento de los productos de inversión que tratan expresamente de cumplir determinadas normas de sostenibilidad o de alcanzar determinados objetivos de sostenibilidad y de garantizar la coherencia con los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015.

En 2019, la Comisión Europea se comprometió a revisar la Directiva sobre información no financiera<sup>2</sup> en el marco de las actuaciones previstas en el [Pacto Verde Europeo](#) y el [Programa de Finanzas Sostenibles de la Unión Europea](#). Este compromiso fue acogido con satisfacción por el Parlamento Europeo, institución que además pidió que se ampliara el ámbito de aplicación a otras categorías de empresas y que la información no financiera se sometiera a una auditoría obligatoria.

Para garantizar el éxito en la aplicación del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción en materia de finanzas sostenibles, la Unión Europea considera que es esencial lograr que las empresas faciliten información más exhaustiva sobre los riesgos de sostenibilidad a los que están expuestas y su propio impacto en las personas y en el medio ambiente.

Por otro lado, la Unión Europea es consciente de que la pandemia de COVID-19 ha acelerado aún más el aumento de las necesidades de información de los usuarios, en particular porque ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de los trabajadores y de las cadenas de valor de las empresas, y considera que disponer de información sobre los impactos medioambientales también es pertinente a la hora de mitigar los riesgos de futuras pandemias, ya que las perturbaciones causadas en los ecosistemas por influencia humana están cada vez más relacionadas con la aparición y propagación de enfermedades.

El informe de la Comisión Europea, de 21 de abril de 2021, sobre las cláusulas de revisión de la Directiva sobre información no financiera, señaló como problema significativo la limitada comparabilidad y fiabilidad de la información sobre sostenibilidad. Además, puso de manifiesto que muchas empresas de las que los usuarios necesitan información sobre sostenibilidad no están obligadas a presentarla. En consecuencia, la Unión Europea necesita disponer de un marco de presentación de información sólido y asequible para las empresas, acompañado de prácticas de auditoría eficaces, para garantizar la fiabilidad de los datos y evitar el blanqueo ecológico (*green washing*) y la doble contabilización y las sobrestimaciones en la información que se publique. La falta de parámetros y métodos generalmente aceptados para medir, valorar y gestionar los riesgos relacionados con la sostenibilidad supone también un obstáculo a la hora de que las empresas se esfuercen por garantizar la sostenibilidad de sus modelos de negocio y actividades.

Con base en estos antecedentes, la Unión Europea ha aprobado esta nueva Directiva, que establece exigencias más detalladas en materia de presentación de información no financiera y garantiza que las empresas tengan que publicar información sobre cuestiones de sostenibilidad, como los derechos medioambientales, los derechos sociales, los derechos humanos y los factores de gobernanza.

---

<sup>2</sup> [Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.](#)

Además, se amplía el ámbito de aplicación, de forma que tras su entrada en vigor cerca de 50.000 empresas de la Unión Europea tendrán obligación de publicar información sobre cuestiones de sostenibilidad, frente a las cerca de 11.700 empresas a las que eran de aplicación las normas actuales.

En los próximos meses, el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) deberá elaborar proyectos de normas europeas de presentación de información sobre sostenibilidad para las empresas que la Comisión Europea deberá tener en consideración a la hora de aprobar normas en desarrollo de esta Directiva. La Comisión Europea adoptará la versión final de las normas como un acto delegado, tras consultas con los Estados miembros de la Unión Europea y con una serie de organismos europeos, entre los que se encuentra el [EFRAG](#).

Además, deberán seguirse con atención las iniciativas legislativas que el Gobierno nacional pueda adoptar en los próximos meses para cumplir con el plazo de transposición de la Directiva (de un año y medio tras la entrada en vigor de la Directiva que ahora se aprueba).

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Directiva es aplicable a:

- Las grandes empresas<sup>3</sup> y las sociedades matrices de un grupo grande<sup>4</sup>, domiciliadas en la Unión Europea, sean o no entidades de interés público, en los términos establecidos en la [Directiva 2013/34/UE](#).
- Las pequeñas<sup>5</sup> y medianas<sup>6</sup> empresas domiciliadas en la Unión Europea, a excepción de las microempresas, cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la propia Unión o que, de otra forma, tengan la consideración de entidades de interés público en los términos establecidos en la [Directiva 2013/34/UE](#).
- Las empresas de terceros países:
  - cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea; o

---

<sup>3</sup> Se considerarán “grandes empresas” aquellas que, en la fecha de cierre del balance, rebasen los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes: (i) total del balance: 20 millones de euros; (ii) volumen de negocios neto: 40 millones de euros; o (iii) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

<sup>4</sup> Se considerarán “grupos grandes” los constituidos por una sociedad matriz y sus filiales que vayan a incluirse en una consolidación y que, de manera consolidada, rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes en la fecha de cierre del balance de la sociedad matriz: (i) total del balance: 20 millones de euros; (ii) volumen de negocios neto: 40 millones de euros; o (iii) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.<sup>4</sup>

<sup>5</sup> Se considerarán “pequeñas empresas” aquellas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes: (i) total del balance: 4 millones de euros; (ii) volumen de negocios neto: 8 millones de euros; o (iii) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

<sup>6</sup> Se considerarán “medianas empresas” aquellas que no cumplan los requisitos para ser consideradas microempresas o empresas pequeñas y que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes: (i) total del balance: 20 millones de euros; (ii) volumen de negocios neto: 40 millones de euros; o (iii) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

- con una actividad significativa en el territorio de la Unión Europea, esto es, que generen un volumen de negocios neto superior a 150 millones de euros en la Unión Europea y que tengan, al menos, una empresa filial o una sucursal en el territorio de la Unión Europea.

No obstante lo anterior, la Directiva contempla un régimen de exención para ciertas empresas que será de aplicación siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones:

- Una empresa que sea una empresa filial estará exenta de cumplir con las obligaciones de información previstas en la Directiva cuando dicha empresa y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de su sociedad matriz elaborado de conformidad con la Directiva.
- Una empresa que sea una filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país también estará exenta de las obligaciones de información previstas en la Directiva cuando:
  - dicha sociedad filial y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de su sociedad matriz establecida en un tercer país; y
  - dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas por la Comisión Europea con arreglo a la Directiva o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.

No obstante, estas exenciones no se aplicarán a las empresas filiales que tengan la consideración de entidades de derecho público.

La aplicación de las exenciones anteriores está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las empresas filiales deben incluir en el informe de gestión individual el nombre y el domicilio social de la sociedad matriz que presenta el estado de información no financiera consolidado, los enlaces web al estado de información no financiera consolidado de su sociedad matriz y una referencia al hecho de que están exentas de presentar información sobre sostenibilidad.

Además, la sociedad matriz deberá indicar en el informe consolidado qué empresas filiales incluidas en el perímetro de consolidación están exentas de presentar información anual o consolidada sobre sostenibilidad.

- Si la sociedad matriz no es de la Unión Europea:
  - el estado de información no financiera consolidado y el informe de verificación tendrán que publicarse de conformidad con la normativa del Estado miembro de la filial exenta; y
  - la información exigida por el Reglamento de Taxonomía sobre las actividades de las filiales exentas se deberá incluir en el informe de gestión de la empresa filial exenta o en el informe consolidado de la sociedad matriz establecida en un tercer país.

### 3. NORMAS DE PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE SOSTENIBILIDAD

#### 3.1 CONTENIDO DEL INFORME SOBRE SOSTENIBILIDAD

Las grandes empresas y las pequeñas y medianas empresas que sean entidades de interés público deberán incluir en el informe de gestión no solo la información que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, sino también la información necesaria para comprender el impacto de las actividades de la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad.

Esta información deberá poder identificarse claramente en el informe de gestión mediante una sección específica en dicho informe.

Respecto a las pequeñas y medianas empresas, la Directiva establece que los Estados miembros deberán evaluar los efectos de sus medidas de transposición nacional para asegurarse de que no se vean afectadas de manera desproporcionada, evitando que soporten una carga administrativa innecesaria. Además, deberán considerar la posibilidad de introducir requisitos de información que guarden proporción con sus capacidades y recursos y que resulten pertinentes teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de sus actividades.

Con carácter general, las empresas deberán incluir en sus informes de gestión:

- a) Una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:
  - (i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad;
  - (ii) las oportunidades para la empresa derivadas de las cuestiones de sostenibilidad;
  - (iii) los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París;
  - (iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas de la empresa (*stakeholders*) y el impacto de esta en las cuestiones de sostenibilidad; y
  - (v) el modo en que se ha aplicado la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- b) Una descripción de los objetivos con horizonte temporal (a corto, medio o largo plazo, según corresponda) relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado la empresa. Entre ellos, en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050; una descripción de los avances realizados por la empresa en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes.
- c) Una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y

capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades.

- d) Una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- e) Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión.
- f) Una descripción de:
  - (i) el procedimiento de diligencia debida aplicado por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
  - (ii) los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades de la empresa y con su cadena de valor;
  - (iii) cualesquiera medidas adoptadas por la empresa para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas.
- g) Una descripción de los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos.
- h) Los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a g).

La información sobre sostenibilidad presentada por la empresa ha de incluir **información prospectiva y retrospectiva**, tanto cualitativa como cuantitativa. Además, debe basarse, en su caso, en pruebas científicas concluyentes y estar armonizada, ser comparable y basarse en indicadores uniformes cuando proceda, al tiempo que se permita la presentación de información específica de la empresa y que no ponga en peligro su posición comercial.

Asimismo, la Directiva aclara que no solo debe presentar **información** sobre la empresa, sino también **sobre toda la cadena de valor de la empresa** y, además, deberá incluir tanto información relacionada con su cadena de valor dentro de la Unión Europea como en terceros países si la cadena de valor de la empresa se extiende fuera de la Unión Europea.

En caso de que no se disponga de toda la información necesaria sobre la cadena de valor, las empresas deberán explicar los esfuerzos realizados para obtener dicha información, las razones por las que no se pudo obtener y los planes para obtener esa información en el futuro.

No obstante lo anterior, la Directiva señala que la información presentada por las empresas **debe satisfacer las necesidades de los usuarios, sin suponer una carga desproporcionada en términos de esfuerzo y costes** para las empresas que presentan el estado de información no financiera ni para aquellas que se ven indirectamente afectadas al formar parte de la cadena de valor de dichas empresas.

Respecto de la información consolidada sobre sostenibilidad, cuando la sociedad matriz detecte diferencias entre los riesgos o efectos del grupo y los riesgos o efectos de una o varias de sus empresas filiales, la sociedad matriz deberá facilitar una explicación adecuada de los riesgos y los efectos de dichas empresas filiales.

### 3.2 NORMAS DE PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE SOSTENIBILIDAD

El objetivo principal de la Directiva es la elaboración de normas comunes obligatorias de presentación de información sobre sostenibilidad que son necesarias para lograr una situación en la que esa información tenga un estatus comparable al de la información financiera.

Para ello, la Directiva faculta a la Comisión Europea para que adopte, a más tardar el 30 de junio de 2023, mediante actos delegados, normas de presentación de información sobre sostenibilidad en las que se especifique la información que las empresas deben presentar en sus informes sobre cuestiones de sostenibilidad y la estructura que deberán seguir para presentarla.

Además, a más tardar el 30 de junio de 2024, la Comisión Europea también tendrá que especificar la información complementaria que deban presentar las empresas respecto a las cuestiones de sostenibilidad y aquella información que sea específica del sector en el que operan.

Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad deberán especificar la información que las empresas deberán divulgar sobre determinados factores medioambientales, factores sociales y de derechos humanos, y factores de gobernanza.

En la elaboración de estos actos delegados, la Comisión deberá tener en cuenta el asesoramiento técnico que el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) le proporcione.

### 3.3 FORMATO ELECTRÓNICO ÚNICO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

En la actualidad, la Directiva sobre información no financiera no exige que las empresas faciliten sus informes de gestión en formato digital, lo que —en opinión de la Unión Europea— dificulta la localización y utilización de la información presentada.

Con la entrada en vigor de la nueva Directiva, las empresas sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad deberán elaborar su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información especificado en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión<sup>7</sup>, y marcar su información sobre sostenibilidad, incluida la información que exige el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía Europea<sup>8</sup>, en el formato electrónico de presentación de información especificado en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815.

Los Estados miembros deberán velar por que las empresas cuyos valores no estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea también publiquen su informe de gestión, incluida la información sobre sostenibilidad, en el formato electrónico de presentación de información especificado en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815.

---

<sup>7</sup> [Reglamento Delegado \(UE\) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información.](#)

<sup>8</sup> [Reglamento \(UE\) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2019/2088.](#)

### 3.4 VERIFICACIÓN EXTERNA DE LA INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

En la actualidad, la Directiva sobre información no financiera exigía a los Estados miembros que velaran por el auditor legal o que la sociedad de auditoría comprobara si se había presentado el estado no financiero o el informe separado. No obligaba a los Estados miembros a exigir que un prestador independiente de servicios de verificación verificara la información, aunque se permitía que los Estados miembros pudieran exigir dicha verificación si así lo deseaban (como es el caso en España).

La Unión Europea considera que la ausencia de una obligación de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad puede poner en tela de juicio la credibilidad de la información sobre sostenibilidad presentada. La inexistencia de una norma común para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad genera el riesgo de que haya interpretaciones y expectativas diferentes en cuanto al contenido de un encargo de verificación razonable para distintas categorías de información sobre sostenibilidad, especialmente en lo que se refiere a la información prospectiva y cualitativa.

En este sentido, aunque el objetivo es contar con un nivel de verificación similar para la información financiera y la información sobre sostenibilidad, la Directiva ha optado por un enfoque progresivo, introduciendo por ahora la obligación de que el auditor legal o la sociedad de auditoría emitan un dictamen sobre la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la Unión sobre la base de un encargo de verificación limitada para tratar de llegar gradualmente a una verificación razonable, lo que se espera que ocurra a finales de 2028.

Este dictamen debe pronunciarse sobre la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con las normas de la Unión Europea relativas a la presentación de tal información, el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas y el cumplimiento del requisito de marcar la referida presentación de información. El auditor también debe evaluar si la presentación de información por la empresa cumple los requisitos de presentación de información del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía Europea.

Los Estados miembros tendrán la opción de permitir que un auditor legal distinto del auditor legal que realiza la auditoría legal de los estados financieros emita un dictamen de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad.

## 4. PRÓXIMOS PASOS

Una vez aprobada la Directiva, los Estados miembros disponen hasta el 6 de julio de 2024 para aplicar estas nuevas normas y aprobar su transposición.

La Directiva contempla un régimen de aplicación en cuatro fases:

- Las grandes empresas ya sujetas a la Directiva sobre divulgación de información no financiera, esto es, aquellas que son entidades de interés público con un número medio de empleados superior a 500, o entidades de interés público que son empresas matrices de un gran grupo con un número medio de empleados superior a 500 de manera consolidada, respectivamente, deberán presentar en el año 2025 información sobre los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2024.



- Las grandes empresas no sujetas hasta ahora a la Directiva sobre divulgación financiera, esto es, aquellas cuyos valores no estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea, deberán presentar en el año 2026 información sobre los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.
- Las pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea deberán presentar en el año 2027 información sobre los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2026.

No obstante lo anterior, a partir de esa fecha, durante un período transitorio de dos años, las pequeñas y medianas empresas cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión deben tener la posibilidad de no aplicar los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en la Directiva, siempre que indiquen brevemente en su informe de gestión por qué no se ha facilitado la información sobre sostenibilidad.

- Las empresas de terceros países cuyo volumen de negocios neto en la Unión Europea supere los 150 millones de euros y que tengan al menos una filial o sucursal en la Unión Europea que supere determinados umbrales deberán presentar en el año 2029 información sobre los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2028.

## 5. ABOGADOS DE CONTACTO



**Marta Rios Estrella**

**Socia, Mercantil**

+34 915860367

marta.rios@uria.com

---



**José Alberto Navarro Manich**

**Socio, Procesal y Arbitraje. Derecho Público**

+34 934165538

josealberto.navarro@uria.com

---



**Cristina Moreno Martínez**

**Asociada sénior, Mercantil**

+34 915860367

cristina.moreno@uria.com

---

